



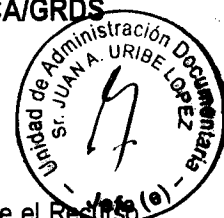
Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0169

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **28 FEB. 2014**



VISTO: el Expediente Administrativo N°04205-2013 que contiene el **Recurso de Apelación** interpuesto por Doña **JOSEFINA VENTURA HUALPA**, contra el contenido del Oficio N° 1713-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 13 de Mayo del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

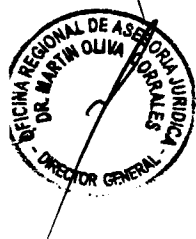
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2455, del 20 de diciembre de 2006, se reasigno por racionalización, a la docente Josefina Ventura Hualpa, como Profesora por Horas, JLS: 24 Horas, de la Institución Educativa N° 23590 "Abraham Valdelomar" del caserío de Cachiche-Ica.

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0082-2008-GORE-ICA/GRDS del 10 de marzo del 2008, la Gerencia Regional de Desarrollo Social declara Fundado el recurso de Apelación formulado por Doña Josefina Ventura Hualpa contra la R.D.R.N° 2455 del 20 de diciembre de 2006, en consecuencia Nula las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 424 del 20 marzo de 2007 y 2455 del 20 de diciembre de 2006, y dispone que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a reasignar a la citada docente a la Institución Educativa "Víctor M. Maurtua" de Parcona-Ica en la plaza a la cual fue reubicada según Resolución Directoral Regional N° 1293-2006, con plena observancia de la recomendado por el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0233-2006-GORE-ICA/PR de fecha 29 de marzo del 2006.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Regional, la Dirección Regional de Educación de Ica, emite la Resolución Directoral Regional N° 1882 de fecha 19 de Agosto de 2008, que REASIGNA POR RACIONALIZACION, a partir del 10 de Marzo de 2008, a doña Josefina Ventura Hualpa, C.M.N° 1020590602, Licenciada en Educación, Especialidad: Ciencias Biológicas y Químicas, Registro N° 03479-G-DD-EDS, II Nivel Magisterial, actual Profesora por Horas, JLS: 30 Horas de la Institución Educativa N° 23590 "Abraham Valdelomar" del Caserío de Cachiche (Reasignada de la modalidad de Educación Secundaria de Adultos de la Institución Educativa "Catalina Buendía de Pecho" de San José de los Molinos-Ica): a desempeñar el cargo de Profesora por Horas, JLS: 30 horas, en la Modalidad de Educación Básica Alternativa de la Institución Educativa "Víctor Manuel Maurtua" de Parcona, en Plaza N°116121851102 (3958) reubicada mediante R.D.R.N° 1293-2006.

Que, mediante Expediente N° 15259 de fecha 18 de Abril del 2013, Doña Josefina Ventura Hualpa, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Ica, la restitución de pago de su jornada laboral semanal de 30 Horas, la misma que se le recorto a 24 horas desde el mes de Marzo de 2013, sin razón alguna; petición que es declara Improcedente por Oficio N° 1713-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 13 de Mayo del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, no encontrándose conforme con la improcedencia respecto a su solicitud de restitución de jornada laboral de 30 horas, mediante Expediente N° 19677 de fecha 04 de Junio del 2013, Doña Josefina Ventura Hualpa, dentro del término de Ley y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia prevista en el Art. 211° concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", formula Recurso de Apelación contra la decisión contenida en el Oficio N° 1713-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D Recurso que es derivado mediante Oficio N° 2195-2013-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 19 de Junio del 2013 a la Gerencia Regional de Desarrollo Social por corresponder su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.



Que, para mejor resolver el recurso impugnativo de la recurrente se solicito con Memorando N° 820-2013-GORE-ICA/GRDS-ORAJ al Director de la Institución Educativa "Victor Manuel Maurtua" Parcona – Ica, un Informe de la jornada laboral de la recurrente, el mismo que fue atendido con Informe N° 04-2013-D-CEBA"VMM"-D/P de fecha 06 de Agosto del 2013.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General". "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expido el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Siempre que el administrado tenga interés legítimo y que estos sean actos administrativos que pongan fin a la instancia.

Que, la Dirección Regional de Educación de Ica, sustenta la improcedencia de la solicitud de restitución de jornada laboral de 30 horas, señalando "(...) a partir del 26 de Noviembre de 2012 está vigente la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial" la misma que ha sido reglamentada mediante D.S.N° 004-2013-ED, el mismo que en su Título V Art. 139 Jornada del Profesor con aula a cargo indica que la jornada semanal mensual del profesor que ejerce funciones de enseñanza en aula en las diferentes modalidades, formas, niveles y ciclos educativos, es el siguiente: y en el literal c) Educación Básica Alternativa – EBA, manifiesta que la jornada laboral en los ciclos de Inicial/Intermedio son de 30 horas pedagógicas y del ciclo avanzado es de 24 horas pedagógicas, en el Art. 140° indica que se puede efectuar jornada laboral adicional y efectiva por seis horas siempre y cuando la necesidad de servicio lo justifique y se cuente con la disponibilidad presupuestal, adicionándose a ello en la disposición complementaria derogatoria indica; deróguese los Decretos Supremos N° 019-90-ED y 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo (...)"

Que, el escrito de apelación se evidencia que la recurrente solicita se revoque o se deje sin efecto el acto administrativo contenido en el Oficio N° 1713-2013-GORE-ICA-DREI/UPER-D que le causa agravio al declarar la improcedencia respecto a su solicitud de restitución de jornada laboral de 30 horas y como consecuencia de ello, el pago de su remuneración con dicha jornada, la misma que ha venido percibiendo en razón de la modalidad Educación Básica Alternativa (CEBA) como es de verse de la boletas de pago de remuneraciones; conforme a lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 concordante con el Art. 299° del Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por D.S.N° 019-90-ED.

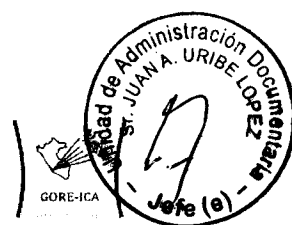
Que, en el presente procedimiento debemos mencionar que obra como antecedente la Resolución Gerencial 0082-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de marzo del 2008 en merito de la cual esta instancia superior, Gerencia Regional de Desarrollo Social, declaro Fundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, disponiendo que la Dirección Regional de Educación expida el acto resolutivo, en merito de la cual, la Dirección Regional de Educación de Ica, emite la Resolución Directoral Regional N° 1882 de fecha 19 de Agosto de 2008, que resuelve en su numeral 1°.- **REASIGNAR POR RACIONALIZACION**, a partir del 10 de marzo de 2008, a doña Josefina Ventura Hualpa, D.S.M.N° 1020590602, Licenciado en Educación, Especialidad: Ciencias Biológicas y Química, Registro N° 03479-G-DD-ED, Nivel Magisterial, actual Profesora por Horas, JLS. 30 Horas, de la Institución Educativa N° 23590 "Abraham Valdelomar" del Caserio de Cachiche (Reasignada de la Modalidad de Educación Secundaria de Adultos de la Institución Educativa "Catalina Buendía de Pecho" de San José de Los Molinos-Ica) a **desempeñar el cargo de Profesora por horas, JLS. 30 Horas, en la Modalidad de Educación Básica Alternativa de la Institución Educativa "Victor Manuel Maurtua" de Parcona, en Plaza N° 116121851102 (3958) reubicada mediante R.D.R.N° 1293-2006.**



Que, el acto administrativo materia de contradicción se le niega a la recurrente la restitución de su JLS. de 30 Horas que venía percibiendo en merito a lo dispuesto en el Art. 229° del reglamento de la Ley del Profesorado aprobado mediante D.S.N° 019-90-ED, que señala: "(...): "Los trabajadores del área de la docencia que por razones de su nivel, modalidad o turno, estén obligados a laborar con permanencia durante el horario de funcionamiento del turno de lunes a viernes percibirán como mínimo las remuneraciones correspondientes a la jornada laboral de trabajo de 30 horas"; determinándose que la Dirección Regional de Educación de Ica al expedir la Resolución Directoral Regional N° 2455 del 20 de Diciembre del 2006, este se constituye en un acto administrativo que menoscaba, desconoce y/o lesiona un derecho adquirido en el reglamento de la Ley del Profesorado que es, quienes estando obligados por razón de horario a trabajar del lunes a viernes, deberá de percibir una remuneración equivalente a 30 horas (jornada laboral que viene realizando Doña JOSEFINA VENTURA HUALPA (...))."



Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0169

-2014-GORE-ICA/GRDS

Que, de lo expuesto en el numeral precedente, se tiene que existiendo un acto resolutivo como es la Resolución Gerencial Regional N° 0082-2008-GORE-ICA/GRDS de fecha 10 de marzo del 2008, en mérito de la cual la Dirección Regional de Educación de Ica, procedió a expedir la Resolución Directoral Regional N° 1882 de fecha 19 de Agosto del 2008, modificando la parte pertinente de la Resolución Directoral Regional N° 2455 del 20 de Diciembre del 2006 que Reasigna por Racionalización en el sentido de considerarle 30 horas como Jornada Laboral; la Dirección Regional de Educación de Ica no tiene prerrogativa para contradecir lo dispuesto por esta superioridad, mas aun si estos hechos fueron materia de un análisis jurídico que concluyo con la resolución antes indicada, adicionando que conforme es de verse de la Constancia emitida con fecha 06 de Agosto del 2012 por el Director del CEBA "Víctor Manuel Maurtua" de Parcona, hace constar que a la fecha la recurrente viene laborando de lunes a viernes con permanencia en el turno por razón de la modalidad, por tanto le corresponde percibir sus remuneraciones con una jornada laboral de 30 horas.

Estando al Informe Legal N° 162-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, y las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27901, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación formulado por Doña **JOSEFINA VENTURA HUALPA**, en consecuencia nula la decisión contenida en el Oficio N° 1713-2013-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 13 de Mayo del 2013, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica,

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica, proceda a restituir el derecho de la recurrente a percibir sus remuneraciones con una jornada laboral de 30 horas conforme a la Resolución Directoral Regional N° 1882 de fecha 19 de Agosto del 2008.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

